



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00129-00**

DEMANDANTE: JEAN CARLO ROPERO CAÑAS

**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JEAN CARLO ROPERO CAÑAS**, por intermedio de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, para que se proteja su derecho fundamental de salud, vida, seguridad social y debido proceso.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**. y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma, y se sirva aportar el expediente administrativo del señor JEAN CARLO ROPERO.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.
6. **RECONOCER** personería para actuar dentro de la presente acción constitucional al Dr. LUIS HERNEYDER AREVALO, identificado con cédula de

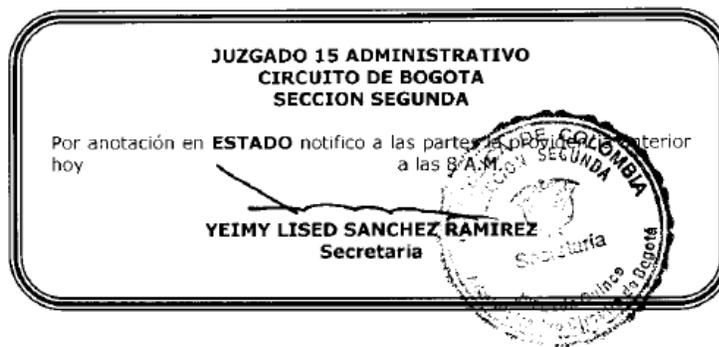
ciudadanía N° 6.084.886 expedida en Cali y T.P. N° 19.454 del C.S. de la J., en los términos y fines del poder conferido por los señores demandantes.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00130-00**
DEMANDANTE: ORLANDO ARTURO CÉSPEDES ESCALONA
**DEMANDADOS: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ORLANDO ARTURO CÉSPEDES ESCALONA**, por intermedio de apoderada, en contra del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO NACIONAL** para que se protejan sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.
6. Frente a la prueba solicitada por la parte actora, tendiente a que se oficie a la Dirección del Instituto de Casas Fiscales del Ejército a fin de allegar

listado del personal que actualmente reside en el Cantón norte especificando su grado, si es activo o retirado y el tiempo que lleva disfrutando del beneficio de vivienda fiscal, cabe precisar que esta **No se decreta** por cuanto la prueba solicitada resulta improcedente, impertinente e irrelevante para resolver de fondo el objeto planteado en la presente acción constitucional.

7. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Doctora **OLGA LILIANA ÁLVAREZ MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.194.342 de Bogotá y T. P. No. 175.465 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

